

gido de palos que es dicho alvistria e que no tiesen portado ninguno ni oco
derecho del pescado q y pescasen eqninguno no fuese osado de gelo den idar
en pena de diez mill mrs edesto q tienen ente su premilllegio plomato q les yo
confirme e que lo han usato asy sin todo embargo hasta aqui e q vos que
fazedes apremat alos pescadores que vos den el diesmo del pescado q v pes
can e esto q les torna adano cdespoblamiento dela cibdad e que maguer
vos mostrauan el dicho premilllegio quel Rey don alfonso les dio e que les
yo confirme elo mandamos guardar q vos ni los que y son por vos q
lo no queredes fazer emarauillo me ente muncho por q vos mando vis
ta esti mi cauti q no les demandedes ni les fagades demandar ni tomar
el dicho diesmo ni otra cosa ninguna por ello Segundo dice en el dicho pre
millegio q les el Rey don alfonso dio eles yo confirme. Es y alguna cosa
les auedes previndido o tomado por esta Razon que gelo fagades tornar
e entregar e de aqui adelante q les fagades guardar e mantener la sobre
dicha fianqja e qninguno no les pase contra ella Segundo dice en el dicho
premillegio q tienen del Rey don alfonso Enos fagades ente al por ningu
na manera. Edesto les mande dar esta mi carta sellada con mo sedlo de
cera colgado. Dada en medina del campo dies y ocho dias de mayo. Era
de mill ccc e quarenta etres anos. yo pero si des la fiz escreuir por maldado
del Rey.

Don fernando por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leo
de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahn del algarb
e senor de molina a vos don joan osores por el i misma q ta
maestre dela orden dela cavalleria de santiago adelantado por mi en el
Reyno de murcia sibet como a quel q quiero bien e q un fio. Sepades q
en esti pais q fue puesta entre mi el Rey de santiago perdona e quite a todos
aquellos q son vexinos e moradores dela cibdad de murcia e de lorca e
de alhama e de molina seca e de todos los otros lugares que son mas en el
Reyno de murcia de todas las cosas q fizieron edixeron hasta aquil dia e
qualquier Razon q sea e asegureles que nos les furia mal ni danio e sus
personas ni en sus bienes Segundo en la carta plomata q les di en esta
Razon Se contiene agora dixeron me q por Razon de algunas mertes
cotos fechos de justicia q se fizieron y ante del dicho pton q algunos q
mueren en demandas contra otros. esto no tengo y por bien q por ninguna
cosa q fiziesen ni dixesen hasta aquel dia del perdón les sea fecha demanda
ninguna. Si algunos lo quisieren fijer en mano mos e a todos aitos
q fueren y adelantados ni los ovadas sobre ello tam volumen es de la
carta del perdón q ellos tienent en esta Razon les sea guardada en todo bien
completamente. Edesto les mantewar esta carta sellada con mo sedlo